

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N°135-0008-2019 del 15 de enero de 2019, **EL HOGAR JUVENIL CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con Número de Identificación Tributaria Nit 800209943-1, a través de su representante legal el señor **ALFONSO DE JESÚS RAMÍREZ ARCILA**, solicitó ante la Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** para para la erradicación de 5 pinos Ciprés y Eucaliptos.

Que mediante Auto con radicado No.135-0005-2019 del 01 de febrero de 2019, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que mediante informe 135-0086-2019 del 05 marzo de 2019 se concluye que es viable autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles debido a que presentan deficientes condiciones mecánicas y fitosanitarias, algunos con inclinaciones de ramas y fuste principal hacia la infraestructura del Hogar Juvenil, poniendo en riesgo las instalaciones y a los estudiantes.

Que mediante Resolución N° 135-0048-2019 del 13 de marzo de 2019, se **OTORGA** al **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con Número de Identificación Tributaria Nit 800209943-1, a través de su representante legal el señor **ALFONSO DE JESÚS RAMÍREZ ARCILA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE 5 ÁRBOLES DE ESPECIES PINO PATULA Y EUCALIPTO**.

Que el día 25 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento a la Resolución 135-0048-2019 del 13 de marzo de 2019, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02634-2022 del 27 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...)"

**OBSERVACIONES:**

*Que de acuerdo a las observaciones el aprovechamiento de árboles aislados fue realizado en el tiempo que se otorga el permiso por parte de Cornare.*

*Que durante la visita de control y seguimiento se realiza recorrido por el predio del Hogar Juvenil Campesino, verificando la siembra de los arboles como medida de compensación de lo cual se puede detallar los siguientes registros fotográficos.*

*Se realiza la siembra de especies como Acacias, Pinos Ciprés, Eucaliptos entre otras especies*

**CONCLUSIONES:**

*Debido al tiempo transcurrido desde la autorización del trámite de aprovechamiento de árboles aislados y la actualidad no se observan actividades recientes o residuos generados por el aprovechamiento de árboles.*

*Se concluye que el aprovechamiento de árboles dentro del predio del predio del Hogar Juvenil Campesino, del municipio de Santo Domingo, fue realizado en el tiempo establecido por Cornare.*

Es procedente realizar el cierre definitivo del presente expediente una vez que se considera la ejecución del trámite sin presentar afectaciones ambientales y debidas a que se realizó la compensación del trámite ambiental.

“(…)”

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02634-2022 del 27 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900632142, toda vez que, las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados fueron desarrolladas en el tiempo establecido por la Corporación.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02634-2022 del 27 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

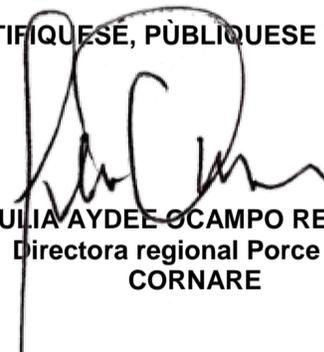
### DISPONE

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental Nro. **056900632142**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056900632142**

Fecha: 02/05/2022

Asunto: CyS Trámite

Trámite: Aprovechamiento Forestal

Proyecto: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03